

Proceso: Familia –Impugnación de Paternidad  
Demandante: Casilda Peña Herrera  
Demandado: Susana Beatriz Baque Chávez  
Radicación: 18001-31-10-002-2018-00076-00

**República de Colombia**



**Consejo Superior de la Judicatura  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia  
Sala de Gobierno**

Proceso: Familia –Impugnación de Paternidad  
Demandante: Casilda Peña Herrera  
Demandado: Susana Beatriz Baque Chávez  
Radicación: 18001-31-10-002-2018-00076-00

Florencia, Caquetá, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**Magistrado Ponente: MARIO GARCÍA IBATÁ.**

**1. OBJETO DE LA DECISIÓN:**

Procede la Sala de Gobierno a proferir la decisión que en derecho corresponda frente a la solicitud de designación del Juez, al que debe pasar el conocimiento del asunto de la referencia.

**2. ANTECEDENTES PROCESALES:**

Casilda Peña Herrera, por conducto de apoderado judicial formuló demanda de impugnación de paternidad en contra de la niña Y.N.G.B. representada legalmente por su progenitora Susana Beatriz Baque Chávez, cuyo conocimiento le correspondió al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, despacho que inadmitió la demanda el 15 de febrero de 2018.

El Juez cognoscente mediante providencia del 24 de abril de 2018, rechazó la demanda, por no subsanarse conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, inconforme con la decisión el apoderado de la parte actora interpuso el recurso

Proceso: Familia –Impugnación de Paternidad

Demandante: Casilda Peña Herrera

Demandado: Susana Beatriz Baque Chávez

Radicación: 18001-31-10-002-2018-00076-00

de alzada, correspondiéndole el conocimiento del mismo a la Honorable Magistrada Diela H.L.M Ortega Castro.

Esta Corporación con ponencia de la Honorable Magistrada Diela H.L.M Ortega Castro, el 14 de diciembre de 2018, revocó la providencia que había rechazado la demanda y en su lugar ordenó al a quo admitir la misma, y proceder conforme a las directrices de esa decisión.

Así, el 11 de enero de 2019 el Juzgado de conocimiento admitió la demanda, y luego de diferentes actuaciones procesales, el día 7 de julio de 2020, el apoderado judicial de la parte actora solicitó la pérdida de competencia conforme a lo establecido en el artículo 121 del C.G.P.

**El 7 de septiembre de 2020**, el Juzgado Segundo de Familia de Florencia, dispuso ordenar el envío del expediente a la oficina de apoyo judicial de los Juzgados Civiles y Familia **a fin de que sea repartido al Juzgado Primero de Familia de la ciudad, por pérdida de competencia**, contra esta decisión de interpuso el recurso de reposición y en subsidio apelación por parte de apoderado de la demandada.

**El 23 de octubre de 2020**, la Juez de instancia desato el recurso, resolviendo no reponer la decisión y ordenó el envío del expediente a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de la ciudad conforme al inciso 4 del artículo 121 del C.G.P. pues según argumentó la Juez Primero de Familia de la ciudad, se había declarado impedida para conocer de la demanda, aunado a ello, dispuso **“CONTRA la presente decisión no procede recurso de apelación por no estar enlistado ni en la norma general ni en la especial”** (Énfasis de la Sala).

No obstante, **contrario a lo decidido en la anterior providencia interlocutoria, la secretaría de dicho despacho judicial el día 5 de noviembre de 2020**, remitió el proceso a la Oficina de Apoyo Judicial a fin de que fuera sometido a reparto ante los Honorables Magistrados de esta Colegiatura, para que surtiera el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto del 7 de septiembre de 2020.

Proceso: Familia –Impugnación de Paternidad  
Demandante: Casilda Peña Herrera  
Demandado: Susana Beatriz Baque Chávez  
Radicación: 18001-31-10-002-2018-00076-00

Según acta de reparto de fecha 11 de noviembre de 2020, el asunto fue asignado la Honorable Magistrada Diela H.L.M Ortega Castro.

La Honorable Magistrada Diela H.L.M Ortega Castro, mediante providencia del 14 de diciembre de 2020, resolvió: *“Encontrándose el presente asunto a fin de resolver, se observa que lo dispuesto por el Juez de conocimiento en providencia de 23 de octubre del presente año, fue el envío del expediente a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de esta ciudad, en cumplimiento de lo previsto en el inciso 4° del art. 121 del C.G.P.; sin embargo, en forma equivocada, en el oficio remisorio se indicó que se trataba del recurso de apelación contra el auto de fecha 7 de septiembre de 2020, y así fue repartido tal como se evidencia en el acta de reparto adjunta. En tal virtud, y no habiendo recurso pendiente de resolver en el presente asunto, se dispone a través de la secretaria, su remisión a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Florencia, para los fines pertinentes.”*

El 25 de marzo de 2021, con ponencia del Honorable Magistrado Jorge Humberto Coronado Puerto, la Sala de Gobierno de esta Corporación, dispuso ABTENERSE de asignar el conocimiento del proceso de la referencia, y ORDENAR la devolución del asunto al Juzgado Segundo de Familia de Florencia para que se pronuncie sobre el recurso de apelación presentado por el apoderado de la demandada contra el auto proferido por ese Despacho **el 7 de septiembre de 2020**.

Lo anterior, al considerar que, la Juez Segunda de Familia de esta ciudad, únicamente resolvió la reposición presentada **contra el auto del 7 de septiembre de 2000**, sin hacer alusión o pronunciamiento alguno con respecto al recurso de apelación incoado subsidiariamente por el apoderado de la parte demandada, procediendo, por el contrario, a ordenar la remisión del asunto a esta Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Florencia, para lo de su cargo de conformidad a lo preceptuado por el inciso 4° del artículo 121 del C.G.P.

El 20 de abril de 2021, la secretaria de esta Corporación realizó la devolución del expediente al Juzgado de origen, para que procediera conforme a lo dispuesto por la Sala de Gobierno de esta Corporación.

Proceso: Familia –Impugnación de Paternidad

Demandante: Casilda Peña Herrera

Demandado: Susana Beatriz Baque Chávez

Radicación: 18001-31-10-002-2018-00076-00

Mediante correo electrónico dirigido al Honorable Magistrado Jorge Humberto Coronado Puerto, el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, de nuevo remitió el expediente informando: “que éste despacho mediante auto interlocutorio emitido el 23 de octubre de 2020, se pronunció sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 07 de septiembre de 2020.” Por su parte, el H. Magistrado envió el proceso a la Sala Gobierno.

El 6 de octubre de 2021, proveniente de la Secretaria de esta Corporación, en cumplimiento a lo ordenado en la Sala de Gobierno de fecha 1 de octubre de 2021, con el objeto de asignar el conocimiento del proceso de la referencia de conformidad a lo preceptuado por el inciso 4º del artículo 121 del C.G.P., el mencionado expediente arribó al Despacho del suscrito Magistrado Ponente.

No obstante, lo advertido en pretérita oportunidad por la Sala de Gobierno, sigue existiendo una anomalía protuberante que deja entrever en sumo grado la decidía e inobservancia en relación al acatamiento de la directriz impartida por esta Sala en la decisión del 25 de marzo de 2021, dado que al hacer una revisión de las constancias procedimentales, se observa que lo informado por el despacho judicial, no encuentra soporte en la mencionada providencia, pues destáquese que, en el auto interlocutorio del **23 de octubre de 2020**, se indica “**contra la presente decisión no procede recurso de apelación**”, de lo cual emerge diáfano que se hace alusión a la decisión del **23 de octubre de 2020** y a no a la decisión contenida en el **auto del 7 de septiembre de 2020**.

Conforme a lo anterior, esta Sala de Gobierno se atiene a lo resuelto en la decisión del 25 de marzo de 2021, en consecuencia, exhorta a la señora Juez Segundo de Familia de esta ciudad, para que el menor tiempo posible de cabal acatamiento a lo determinado en aquella oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia Caquetá, constituido en Sala de Gobierno,

Proceso: Familia –Impugnación de Paternidad  
Demandante: Casilda Peña Herrera  
Demandado: Susana Beatriz Baque Chávez  
Radicación: 18001-31-10-002-2018-00076-00

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ATENERSE** a lo resuelto el 25 de marzo de 2021, por Sala Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia Caquetá, dentro del presente proceso, por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución del expediente por la Secretaría del Tribunal, de manera inmediata, al juzgado de origen para lo de su competencia.

**TERCERO:** Notifíquese esta decisión a las partes.

Notifíquese y cúmplase.

Auto discutido y aprobado en sesión de Sala realizada el ocho (8) de noviembre de 2021.



**MARIO GARCIA IBATÁ**  
Presidente



**DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO**  
Vicepresidente